



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de junio dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN CAMILO CALLE RAMÍREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicado No.	05001-33-33-005- 2014-01886-00
Asunto	Declara falta de competencia por el factor territorial / remite a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (reparto)

ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA, el Sr. JUAN CAMILO CALLE RAMÍREZ instauró demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución No. 00148 del 16 de enero de 2014, por medio de la cual esa entidad retiró del servicio al demandante.

La referida demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, y correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, que evacuado el examen de admisibilidad de la demanda, procedió a inadmitirla mediante auto de 7 de mayo de 2015, para que la parte demandante realizara la correspondiente estimación razonada de la cuantía e informara el último lugar donde el demandante prestó sus servicios, a efectos de determinar la competencia de este Despacho, por el factor territorial, para conocer del asunto de la referencia.

En subsanación de lo anterior, el apoderado de la parte actora radicó un memorial en el que corrige lo relativo a la estimación de la cuantía e informa que el último lugar en que el demandante prestó sus servicios, fue el Departamento del Caquetá.

CONSIDERACIONES:

Revisado el memorial mediante el cual la parte actora da cumplimiento a lo requerido por el Despacho mediante auto inadmisorio de fecha 7 de mayo de 2015, se advierte que esta Agencia Judicial carece de competencia, por el factor territorial, para conocer del asunto del epígrafe, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 156, numeral 3 del artículo 156 del CPACA, la competencia territorial para conocer de controversias como la presente, se determina por el último lugar donde el actor prestó o debió prestar sus servicios. Tal norma es del siguiente tenor literal:

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2014-01886-00
Demandante: Juan Camilo Calle Ramírez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios." (Subraya el Despacho).

En el caso sub examine, el último lugar donde el actor prestó sus servicios, de acuerdo con lo manifestado por su apoderado en el memorial obrante a folio 36 del expediente, fue el Departamento de Caquetá, razón por la cual, son los Jueces Administrativos del Circuito de Florencia quienes deberán asumir el conocimiento del asunto presente.

En atención a lo anterior, el Despacho declarará su falta de competencia para conocer del presente proceso y en esa medida, ordenará la remisión del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (reparto).

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR su falta de competencia para conocer del presente proceso, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (REPARTO)**, para lo de su competencia.

TERCERO. Súrtase la anotación respectiva en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>24</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>09 JUN 2015</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	